BARRANQUILLA,

25 JUN. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 00519
(AVISO WEB)

Señor(a):
DELIA ARRAUT MARTINEZ
PROPIETARIA
Vía Granabastos Entre Malambo Y Caracolí- Margen Derecha, 800 Mts Antes De Llegar A La Intersección Que Conduce A Caracolí
MALAMBO-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00001176 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
Número de Expediente: 0827-486
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG229919395CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	**AUTO 00001176** DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	**WILSON VASQUEZ HERNANDEZ** **BIODISEL DE LA COSTA S.A.S**

Se adjunta copia integra de la **AUTO 00001176** DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, en cuatro (4) folios anexos.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp: 0827-486
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

BARRANQUILLA, 04 JUN. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000373

Señor (a):
DELIA ARRAUT MARTINEZ
Propietaria
Vía Gran abastos entre Malambo y Caracolí, margen derecha, 800 mts antes de llegar a la intersección que conduce a Caracolí
MALAMBO - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO. No.0001176 del 30 de noviembre de 2012 – expediente No. 0827 – 486.

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO. No. 0001176 del 30 de noviembre de 2012
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso (Art. 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer Recurso	No procede recurso (Art. 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011):
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	**DELIA ARRAUT MARTINEZ**

Se adjunta copia íntegra del AUTO. No. 0001176 del 30 de noviembre de 2012 en cuatro (4) folios anexos.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº № 0 0 1 1 7 6 DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA SEÑORA DELIA ARRAUT MARTINEZ

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de radicado No 003180 del 26 de Abril de 2010 Ingeominas hace llegar a al Corporación copia de la Resolución SCT Nº 000065 del 29 de Enero de 2010, en la cual se resuelve, Aceptar el desistimiento a la solicitud de legalización, presentada por la señora Delia Arraut Martinez, mediante escrito radicado en las oficinas de Ingeominas, el 20 de Agosto de Dos Mil Nueve 2009, dentro de la Solicitud de Legalización de Mineria de Hecho Nº EG2-081, para la explotación de un yacimiento de materiales construcción (arena), situado en jurisdicción del municipio de Malambo, Departamento del Atlántico

Que a través del Auto Nº 00556 del 30 de Junio de 2010 la Corporación dispone requerir a la señora DELIA ARRAUT MARTÍNEZ para que cumpla con las obligaciones de presentar en un término de 30 dias contados a partir de la ejecutoria del presente proveído un programa de recuperación y mejoramiento paisajístico de las áreas intervenidas por las actividades de extracción de materiales para construcción el cual debe contemplar el manejo de taludes y actividades de recuperación de la flora, y no podrá realizar actividades de extracción de materiales de construcción de conformidad con el desistimiento de solicitud de concesión de Mineria de Hecho ante Ingeominas

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realizaron visita de seguimiento y control de la cantera de la Señora DELIA ARRAUT MARTÍNEZ el dia 17 de julio de 2012 del cual se desprende el concepto técnico No 0000851 en el cual se consignaron las siguientes observaciones:

En el momento de realizada la visita no se estaba realizando actividad de extracción

El predio donde se ubica la cantera de la señora DELIA ARRAUT MARTÍNEZ, se denomina Loma Grande, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, en las coordenadas N10º51'58.8" – W074º48'17.8"

El terreno se observa autorevegetalizado, lo que indica que no se ha removido durante largo tiempo.

El terreno aun cuenta con taludes verticales que aunque cubiertos por pastos bajos representan peligro para la comunidad aledaña y animales

Que de las obligaciones impuestas en el Auto No 00556 del 30 de Junio de 2010 no se ha cumplido la de presentar en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído un programa de recuperación y mejoramiento paisajístico de las áreas intervenidas por las actividades de extracción de materiales para construcción el cual debe contemplar el manejo de taludes y actividades de recuperación de la flora

De acuerdo a lo antes expuesto, lo observado en la visita técnica, se pudo evidenciar que la actividad de extracción minera en la cantera de la Señora DELIA ARRAUT MARTÍNEZ ha cesado, sin embargo no se ha realizado la Reconformación Geomorfológica del terreno, ni se ha cumplido con la obligación impuesta mediante Auto Nº 00556 del 30 de Junio de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 1 1 7 6 DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA SEÑORA DELIA ARRAUT MARTINEZ

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo dia, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Articulos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Que de conformidad cor lo establecido en el Articulo Primero de la Ley 1333 de 2009, *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de las grandes centros urbanos a que se refiere el articulo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el articulo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Articulo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)."*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art 80 de la Constitución Politica de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el numeral 17 del articulo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporacicnes Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su articulo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el articulo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el articulo 5º de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°. 0 0 1 1 7 6 DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA SEÑORA DELIA ARRAUT MARTINEZ

Que el articulo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la Señora DELIA ARRAUT MARTINEZ

Que el Articulo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que el articulo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que de conformidad con lo previsto en el articulo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del articulo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el articulo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del articulo 5° de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el incumplimiento de la obligación impuesta mediante Auto No 00556 del 30 de Junio de 2010 mediante la cual se hacen unos requerimientos a la señora DELIA ARRAUT MARTINEZ, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del articulo 5° de la Ley 1333 de 2009, y formular pliego de cargos, en los términos del articulo 24 de la ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº № 001175 DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA SEÑORA DELIA ARRAUT MARTINEZ

En merito de lo anterior, la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la Señora DELIA ARRAUT MARTINEZ, propietaria una Cantera ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los articulos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación (art.69 de la Ley 1437 de 2011)

TERCERO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor

PARAGRAFO SEGUNDO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No.0000851 del 10 de Octubre de 2012

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el articulo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el articulo 70 de la misma Ley.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (art 75 ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los 30 NOV. 2012

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 0827 486
C T No 0000851 10/11/2012
Elaborado por Saidy Habib Posada Abogado
Revisó Juliette Sleman Gerente Gestion Ambiental (C)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 11954714
Fecha Pre-Admisión: 05/06/2019 13:20:05

YG229919395CO

8888 858

570

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I: 802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario

Nombre/ Razón Social: DELIA ARRAUT MARTINEZ
Dirección: VIA GRANABASTOS ENTRE MALAMBO Y CARACOLI MARGEN DERECHA 800 M ANTES DE INTERSECCION
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888858
Ciudad: MALAMBO_ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $2.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $2.600

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
X	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

8868530888858YG229919395CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 Min TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 8 septiembre del 2011